



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 00167-2009

QUE REGULA EL TRASPASO DE AFILIADOS PARA LA UNIFICACION DEL NUCLEO FAMILIAR

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada para todos sus fines, por su Superintendente el **Lic. Fernando Caamaño**;

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01;

CONSIDERANDO: Que el artículo 174 de la referida Ley, responsabiliza al Estado Dominicano como el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud, de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y del reconocimiento de los derechos de todos los afiliados;

CONSIDERANDO: Que el artículo 175 dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados y de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS);

CONSIDERANDO: Que para dar inicio al Plan de Servicios de Salud (PDSS), primera versión del Plan Básico de Salud (PBS), se estableció mediante una ruta crítica que en febrero del año 2007 todas las ARS cargarán a sus afiliados y lo enviarán a EPDB-UNIPAGO y a la SISALRIL;

CONSIDERANDO: Que con motivo a la carga inicial de afiliados muchos núcleos familiares quedaron dispersos en distintas ARS, por lo que se hace necesario la creación de un mecanismo automático que facilite la unificación de estos núcleos familiares.

CONSIDERANDO: El gran universo de casos de excepción que hasta la fecha ha manejado EPDB-UNIPAGO y SISALRIL de manera no automática.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01 y el Reglamento para la Regulación y Organización de las Administradoras de Riesgos de Salud, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

RESUELVE:

PRIMERO: Se instruye a EPDB-UNIPAGO a desarrollar un módulo en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) que permita la unificación del núcleo familiar que se encuentre separado, ya sea en la misma ARS o en otra ARS, bajo los siguientes criterios:

1. Estar registrado como Titular en el Régimen Contributivo.
2. Estar al día en el pago de la cotización de la Seguridad Social, es decir, que su empleador haya pagado la factura del período corriente y EPDB-UNIPAGO le haya notificado a la ARS, aún cuando no se haya dispersado la cápita.
3. El Titular deberá presentar ante su ARS todos los documentos que se requieren para el registro de una afiliación.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

4. La solicitud podrá hacerse para traspasar afiliados de una ARS a otra, o en la misma ARS, con la finalidad de unificar el núcleo familiar.

SEGUNDO: Se establece el siguiente procedimiento para el traspaso de unificación de núcleo familiar:

1. El afiliado titular que decida unificar su núcleo familiar deberá presentarse ante un oficial o representante de su ARS, a quien le solicitará que le sea emitido el Formulario de Solicitud de Traspaso por Unificación de Núcleo Familiar. Los datos de los afiliados a traspasarse, deberán ser proporcionados por el Titular solicitante y validados de manera automática por el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), bajo el proceso establecido por la EPDB-UNIPAGO, la que emitirá el formulario con la fecha y hora al momento de ser solicitada la unificación del núcleo familiar. Cada formulario llevará un Número Único de Control de Unificación de Núcleo Familiar (NUCUF) determinado y asignado por el SUIR.

2. En caso de que el SUIR determine que algún afiliado interesado en traspasarse no cumple con las condiciones requeridas y validadas por la EPDB-UNIPAGO, le será notificado a la ARS la condición de rechazo, teniendo el afiliado titular solicitante la opción de autorizar el traspaso sin el afiliado rechazado, o cancelar la solicitud.

Párrafo I: En caso de que el afiliado titular solicitante autorice el traspaso a pesar de que el Sistema haya rechazado uno o varios de sus dependientes, el SUIR emitirá el Formulario de Solicitud de Traspaso por Unificación de Núcleo Familiar especificando el listado de los afiliados aceptados y rechazados.

Párrafo II: Se emitirá a través del SUIR el formulario de Notificación de Rechazo de Solicitud de Traspaso por Unificación de Núcleo Familiar, siempre que: 1ero) El afiliado titular solicitante decida cancelar la solicitud; y 2do) Exista algún motivo de rechazo debido a que el titular no cumpla con las condiciones para realizar la solicitud o ninguno de los afiliados solicitados cumpla con las condiciones exigidas para este tipo de traspaso.

3. Los documentos denominados Formulario de Solicitud de Traspaso por Unificación de Núcleo Familiar y Notificación de Rechazo de Solicitud de Traspaso por Unificación de Núcleo Familiar, serán diseñados por la SISALRIL.

4. La ARS deberá conservar el Formulario de Solicitud de Traspaso por Unificación de Núcleo Familiar debidamente impreso, firmado y sellado; y entregar una copia impresa del formulario al titular solicitante como comprobante de su solicitud.

5. Los documentos requeridos por la ARS según el caso serán los siguientes:

- a. Si el afiliado está solicitando un cónyuge o compañero de vida, deberá suministrar el acta de matrimonio o declaración jurada de unión libre y copia de las cédulas de identidad y electoral.
- b. Si el afiliado está solicitando hijos(as) o hijastros(as), deberá suministrarse actas de nacimiento y cédula de identidad y electoral de los padres.
- c. Si los solicitados son padres del titular o del cónyuge, deberá suministrarse actas de nacimiento del titular o del cónyuge y cédula de identidad y electoral de los involucrados.

Párrafo: La ARS Destino conservará todos los documentos que avalan el parentesco que dio origen a la unificación del núcleo familiar.

TERCERO: Los traspasos de afiliados se realizarán de la siguiente manera:

1. Afiliados del Régimen Contributivo solicitados desde el mismo Régimen Contributivo:

- a. Si el afiliado a traspasarse es solicitado como cónyuge se deberán cumplir las condiciones siguientes:



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

- i.** No debe existir un cónyuge registrado en el núcleo familiar del Titular solicitante.
- ii.** Si el afiliado solicitado se encuentra registrado como Titular con dependientes, estos dependientes se traspasarán tomando en cuenta los parentescos permitidos en el núcleo familiar.
- iii.** Si el afiliado solicitado se encuentra registrado con otro parentesco diferente a Titular, solo se traspasará el afiliado solicitado.

b. Si el afiliado a traspasarse es solicitado como adicional se deberán cumplir las condiciones siguientes:

- i.** Solo se traspasará el afiliado solicitado tomando en cuenta los parentescos permitidos para los afiliados adicionales del núcleo familiar.
- ii.** Si el afiliado solicitado se encuentra registrado como titular con dependientes, el mismo no deberá estar cotizando para poder ser traspasado y los dependientes serán dados de baja.
- iii.** Si el afiliado solicitado esta registrado como titular con dependientes activos y se encuentra registrado en una nómina activa y se encuentra cotizando no podrá ser traspasado.

c. Si el afiliado es solicitado para ser traspasado como hijo(a) o hijastro(a), se deberán cumplir las condiciones siguientes:

- i.** Solo se traspasará el afiliado solicitado.
- ii.** Si el afiliado solicitado se encuentra registrado como titular sin cotizar con dependientes, estos dependientes serán dados de baja. Si por el contrario el titular solicitado está cotizando y tiene dependientes activos, no procederá el traspaso.

2. Afiliados del Régimen Subsidiado solicitados desde el Régimen Contributivo:

a. Si el afiliado es solicitado para ser traspasado como cónyuge, se deberán cumplir las condiciones siguientes:

- i.** No debe existir un cónyuge registrado en el núcleo familiar del Titular solicitante.
- ii.** Si el afiliado solicitado se encuentra registrado como Titular con dependientes, estos dependientes se traspasarán tomando en cuenta los parentescos permitidos en el núcleo familiar y los afiliados dependientes que no cumplan con los parentescos permitidos serán dados de baja.

b. Si el afiliado es solicitado para ser traspasado como adicional se deberán cumplir las condiciones siguientes:

- i.** Solo se traspasará el afiliado solicitado tomando en cuenta los parentescos permitidos en el núcleo familiar.
- ii.** Si el afiliado solicitado se encuentra registrado como titular con dependientes activos, estos dependientes serán dados de baja.

c. Si el afiliado es solicitado como hijo(a) o hijastro(a), se deberán cumplir las condiciones siguientes:

- i.** Solo se traspasará el Afiliado solicitado.
- ii.** Si el afiliado solicitado se encuentra registrado como titular con dependientes activos, estos dependientes serán dados de baja.



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

Párrafo I: Para realizar los traspasos por unificación de núcleo familiar de los casos señalados en el numeral 2, de los literales b y c del punto 2) sobre Afiliados del Régimen Subsidiado solicitados desde el Régimen Contributivo, se necesitará la previa autorización de la SISALRIL.

Párrafo II: El afiliado titular solicitado deberá dirigirse a la SISALRIL donde se le informarán de las consecuencias de dicho traspaso. Si el afiliado decide traspasarse, deberá consentir el traspaso por escrito.

Párrafo III: Una vez la SISALRIL cuente con el consentimiento del afiliado a traspasarse, procederá a autorizar dicho traspaso a la EPDB-UNIPAGO, de lo contrario procederá a instruir la cancelación del mismo.

Párrafo IV: En todos los casos serán validadas las condiciones de integridad de la información de cada uno de los nuevos integrantes del núcleo familiar, tal y como se realiza en los procesos ordinarios de afiliación al Seguro Familiar de Salud (SFS).

CUARTO: Se establecen las siguientes particularidades dentro del proceso de traspaso por unificación de núcleo familiar.

1. En caso que el titular solicite el traspaso como cónyuge de un titular registrado en el Régimen Contributivo y que tenga dependientes de tipo “adicional”, se permitirá que el solicitante seleccione los adicionales que serán traspasados a su núcleo familiar.
2. En caso que el titular solicite el traspaso como cónyuge de un afiliado con el parentesco de esposo(a), y en el núcleo familiar del afiliado solicitante exista un cónyuge con el parentesco “compañero de vida”, se permitirá proceder con el traspaso, siempre que el Titular solicitante presente ante su ARS los documentos legales que avalen el matrimonio con el nuevo cónyuge, en consecuencia, el “compañero de vida” será dado de baja.
3. Para los casos de unificación entre ARS diferentes, toda ARS Origen tendrá cinco (5) días laborables contados a partir de la notificación por parte de EPDB-UNIPAGO, para informar si existe cirugía electiva pendiente o tratamiento en curso por enfermedad catastrófica. Esto aplica sólo para los casos de traspasos de afiliados que estén cotizando al sistema y sus dependientes.

Párrafo I: Si la ARS ORIGEN una vez vencido el plazo de los cinco (5) días, no ha informado sobre lo señalado en el párrafo precedente a través del SUIR, el proceso de traspaso, en lo que a la opinión de la ARS ORIGEN respecta, concluye. Si por el contrario, la ARS ORIGEN notifica dentro de dicho plazo que los afiliados solicitados tienen cirugía electiva pendiente o tratamiento en curso por enfermedad catastrófica, la EPDB-UNIPAGO notificará a la SISALRIL, la cual contará con un plazo de diez (10) días calendario para investigar y notificar los resultados a la EPDB-UNIPAGO; y ésta, a su vez, notificará a las ARS ORIGEN y ARS DESTINO. Ambas ARS, en consecuencia, tendrán la responsabilidad de informar de inmediato sobre dichos resultados al afiliado titular.

Párrafo II: La ARS Origen notificará la enfermedad catastrófica a través del Sistema de Información y Monitoreo Nacional (SIMON) mediante el proceso de traspaso por unificación de núcleo familiar.

QUINTO: Se establecerá el siguiente tratamiento operativo y técnico según el estatus del afiliado que aplica tanto para el movimiento a otra ARS como en la misma ARS:

1. Para los afiliados con estatus provisional (PE) y definitivo (AC), no cotizante:



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

- a. La condición de no cotizante para los afiliados definitivos se determinará verificando que no existan registrados en el SUIR pagos de aportes del afiliado titular solicitado del periodo corriente ni del periodo anterior.
- b. Al día siguiente de la solicitud de traspaso para unificación del núcleo familiar se generará un archivo de baja para la ARS Origen y un archivo de alta para la ARS Destino.
- c. Los registros de alta por traspaso para unificación del núcleo familiar tendrán la misma condición de las nuevas afiliaciones del período, de modo que no entrarán en la cartera del periodo corriente, sino en la cartera del próximo periodo.

2. Para los afiliados definitivos (AC) cotizantes:

- a. Los afiliados en condición de cotizantes activos no serán traspasados a la ARS Destino hasta el cierre de cartera del período, es decir, las altas y bajas serán manejadas de la misma forma que el proceso de Traspaso instituido mediante la Resolución SISALRIL No.00154-2008.
- b. A fin de que la ARS Destino determine el monto remanente para cobertura de enfermedades catastróficas, EPBD-UNIPAGO suministrará a esa ARS, la cantidad de cotizaciones que tenga el afiliado al momento del traspaso para unificación del núcleo familiar.

SEXTO: Serán pasibles de sanciones, acorde a lo que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, las ARS que en el proceso de Traspaso para Unificación del Núcleo Familiar cometan la siguientes infracciones, sin que éstas sean limitativas:

1. Que la ARS Origen no notifique a EPBD-UNIPAGO en el plazo establecido en la presente resolución, que el afiliado solicitado tiene una cirugía electiva pendiente o tratamiento en curso por enfermedad catastrófica.
2. Que la ARS Destino se niegue a recibir y/o tramitar la solicitud de unificación de núcleo familiar.
3. Que la ARS Destino que procese el traspaso para unificación de núcleo familiar sin requerir la documentación que avala el parentesco para la unificación.

SEPTIMO: Se establece un período de dos (2) meses a partir de la publicación de la presente resolución para que EPBD-UNIPAGO realice las adecuaciones al Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) para dar cumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO: Se ordena la publicación de la presente resolución en la página Web: www.sisalril.gov.do.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).


LIC. FERNANDO CAAMAÑO
Superintendente

